



## DIRECTRIZ

### MH-DGA-DIR-0014-2024

- Para:** Depositarios Aduaneros; Aduanas, Departamento de Procedimientos Administrativos de la Dirección Normativa y Dirección de Fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas.
- De:** Cristian Montiel Torres  
Director General de Aduanas
- Fecha:** 30 de agosto de 2024
- Asunto:** Lineamientos para dar cumplimiento a los reportes para el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) como autoridad tributaria y ente acreedor de los impuestos sobre cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cerveza y vino, sean nacionales o extranjeros.

---

Por medio de la presente se comunican los *“Lineamientos para dar cumplimiento a los reportes para el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) como autoridad tributaria y ente acreedor de los impuestos sobre cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cerveza y vino, sean nacionales o extranjeros”*.

Esta directriz se sustenta en lo siguiente:

#### Motivación

Que de conformidad con la Ley 5792 reformada por artículo 37 de la Ley 9036 se le otorga al Instituto de Desarrollo Rural (INDER), como ente acreedor de los impuestos sobre cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cerveza y vino todos nacionales y extranjeras, la condición de Administración Tributaria de dicho impuesto, razón por la cual tiene facultades para gestionar, fiscalizar y recaudar correctamente los impuestos otorgados a su favor por la importación de esas mercancías.

Conteste con lo anterior, el artículo 40 de la Ley 6735 denominada *“Crea el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) (Actualmente llamado Instituto de Desarrollo Rural (INDER))”*, le otorga al INDER amplias facultades para ejercer fiscalización y control en la recaudación de los diversos tributos asignados y podrá intervenir en cualquier momento previa notificación al sujeto pasivo, dentro de los plazos establecidos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.



A efectos de fiscalizar la correcta aplicación de los impuestos establecidos en la normativa, el INDER queda facultado para solicitar a los sujetos pasivos suministrar toda la información que permita determinar la naturaleza y cuantía de la obligación tributaria, relacionada con los tributos correspondientes al en su condición de Administración Tributaria.

Para cumplir lo previsto en las normas y oficio de recordatorio N°INDER-PE-AT-GRT-OFI-0133-2024, notificado por el INDER, se emiten los *“Lineamientos para dar cumplimiento a los reportes para el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) como autoridad tributaria y ente acreedor de los impuestos sobre cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cerveza y vino, sean nacionales o extranjeros”*.

### Objetivo

Comunicar al SNA los *“Lineamientos para dar cumplimiento a los reportes para el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) como autoridad tributaria y ente acreedor de los impuestos sobre cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cerveza y vino, sean nacionales o extranjeros”*, para su correcta aplicación en cumplimiento de las leyes 5792 reformada por el artículo 37 de la Ley 9036 y Ley 6735.

### Responsables

Esta Directriz es de acatamiento obligatorio y su cumplimiento será responsabilidad de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas de cualquier rango de las Aduanas, Departamento de Procedimientos Administrativos de la Dirección Normativa y Dirección de Fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas y de los Depositarios Aduaneros.

### Fundamento Legal

La presente directriz tiene fundamento legal en:

- **Ley N°5792:** “Crea Timbre Agrario e Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas” del 01 de Setiembre de 1975.
- **Ley N°6735:** “Crea el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) (Actualmente llamado Instituto de Desarrollo Rural (INDER)), del 29 de marzo de 1982.
- **Ley N°9036:** “Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural”, del 11 de mayo de 2012.
- Resolución de Alcance General **RES-DGA-399-2012** del 16 de enero del 2013 relacionada con el Cobro de impuestos a favor del INDER por medio del sistema informático TICA.
- **Ley N°8881:** “Modificación Integral del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Protocolo de Enmienda” (CAUCA IV), publicado en La Gaceta N° 236 del 06 de diciembre de 2010.



- **Decreto Ejecutivo N°42876-H-COMEX** “Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV)”, publicado en La Gaceta N°49 del 11 de marzo de 2021.
- **Ley N°7557** “Ley General de Aduanas”, publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995.
- **Decreto Ejecutivo N°44051-H** “Reglamento a la Ley General de Aduanas”, publicado en el Alcance N°113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023.
- Demás normativa aduanera vigente y concordante con lo acá establecido.

### Vigencia

Rige a partir de su comunicación al Servicio Nacional de Aduanas y para los depositarios aduaneros al tercer día hábil luego de su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, conforme el párrafo final del artículo 194 de la Ley General de Aduanas y deja sin efecto cualquier otra disposición de alcance general o comunicación emitida, en contrario a lo aquí señalado.

**“LINEAMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REPORTES PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) COMO AUTORIDAD TRIBUTARIA Y ENTE ACREEDOR DE LOS IMPUESTOS SOBRE CIGARRILLOS, BEBIDAS CARBONATADAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CERVEZA Y VINO, SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS”**

Derivado del oficio de recordatorio N° INDER-PE-AT-GRT-OFI-0133-2024, notificado por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) como autoridad tributaria y ente acreedor de los impuestos sobre cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cerveza y vino, sean éstos nacionales o extranjeros, los cuales fueron creados mediante Ley N° 5792, se les recuerda la obligación de remitir al INDER la siguiente información:

- Cada vez que, asociado a una importación de cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cerveza y vino, sean nacionales o extranjeros, se genere un **pago fuera del Sistema Tica**, se debe remitir copia de la resolución al INDER, para que éste proceda a realizar la gestión de recuperación ante la Contabilidad Nacional y la Tesorería Nacional.
- Los **Depositarios Aduaneros**, deben informar a su Aduana de jurisdicción cada vez que se reciban mercancías asociadas a un decomiso, entre las que se incluyan cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cerveza y vino, sean nacionales o extranjeros, independientemente del órgano o autoridad que practique el decomiso. La Aduana de jurisdicción debe informar a su vez al INDER sobre dicho decomiso y las mercancías de su interés que estén incluidas en éste.



- Las Aduanas, **previo a la destrucción de mercancías** consistentes en cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cerveza y vino, sean nacionales o extranjeros, notificarán al INDER el día y hora de la diligencia, con una antelación de, **al menos 10 días hábiles**, para que éste asigne los funcionarios que se harán presentes en la destrucción. Luego de la destrucción efectiva de las mercancías, la Aduana debe remitir al INDER copia de las respectivas actas de destrucción.
- En los casos de **subastas de mercancías** relacionadas con cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cerveza y vino, sean nacionales o extranjeros, las Aduanas deben seguir lo dispuesto en Instructivo N° MH-DGA-PRO05-INS-003 denominado *“Uso de plataforma Tesoro Digital para la confirmación de pagos y devolución de anticipos producto de las Subastas Públicas Aduaneras – usuario interno–”* apartado: *“Del traslado de los impuestos recaudados en la subasta correspondientes al INDER”*, mismo que esta siendo en proceso de elaboración de la versión 2 por parte de la Dirección de Gestión Técnica, el cual próximamente será oficializado y comunicado al Servicio Nacional de Aduanas.
- Derivado de los **procedimientos administrativos determinativos**, los Departamentos Normativos de las Aduanas, el Departamento de Procedimientos Administrativos de la Dirección Normativa y la Dirección de Fiscalización deben comunicar al INDER los **pagos recibidos** por impuestos referentes a cigarrillos, bebidas carbonatadas, bebidas alcohólicas, cerveza y vino, sean nacionales o extranjeros.
- Para los efectos anteriores, se indica que los números de teléfono y correo electrónico del INDER corresponden a: Tel: (506) 2247-7400 – Fax: (506) 2240-8491, Correo electrónico: [recaudacion@inder.go.cr](mailto:recaudacion@inder.go.cr).

Atentamente.

**Cristian Montiel Torres**  
Director General de Aduanas

Elaborado por: Jessica Quirós Ballesterero Abogada, Depto. de Asesoría	Aprobado por: Gianni Baldi Fernández, Jefe Depto. Asesoría, Dirección Normativa

Cc. Consecutivo